

Anexo 230926-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL LINEAMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de septiembre de 2023.

GLOSARIO

CDE: Consejo Distrital Electoral.

CME: Consejo Municipal Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
- II. El artículo 41 fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la CPEUM. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se señala que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL en los términos señalados en la Constitución. 
- III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Local, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE. 
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas.
- IX. El 09 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emitió sentencia en los expedientes TESIN-JDP-05 y 08/2021 Y TESIN-REV-01/2021 ACUMULADOS; mediante la cual conminó a este órgano electoral para que en lo sucesivo emitiera los lineamientos o disposiciones reglamentarias para la designación de presidencias y consejerías electorales que integren los CDE y CME del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, bajo las cuales aplique la figura de la ratificación, garantizando así lo previsto en el segundo párrafo del artículo 152 de la LIPEES.
- X. El día 25 de septiembre de 2023 fue notificada la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-JDP-100 y 101/2023 Acumulados, mediante la cual vincula a este órgano electoral a la emisión de Acciones Afirmativas para garantizar el ejercicio del derecho político electoral de personas integrantes de la Diversidad Sexual para el proceso electoral 2023-2024, y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 138 de la LIPEES, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la

preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la LGIPE, la Constitución Estatal y esa Ley.
5. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley; y, designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los CDE y a los integrantes de los CME con base en los lineamientos respectivos y el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
7. En el mismo sentido, el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior establece que dentro de la estructura del IEES están los Órganos Desconcentrados Temporales, es decir los CDE y CME.
8. El artículo 150 de la LIPEES establece que los CDE son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
9. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los CME son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido

en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el CDE hará las veces de CME.

10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo tercero de la LIPEES, el proceso electoral ordinario iniciará con la convocatoria que emita el H. Congreso del Estado, durante la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa deberá publicar cuando:
- I. *El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones;*
 - II. *El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y,*
 - III. *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.*
11. Que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa al resolver sobre los expedientes TESIN-JDP-05 y 08/2021 Y TESIN-REV-01/2021 ACUMULADOS, sostuvo lo siguiente:

“Si bien es cierto como lo refiere el actor las personas señaladas, han participado ya en dos procesos electorales, 2015-2016 y 2017-2018, también es cierto que, de los acuerdos emitidos en tales procesos electorales, la responsable se limitó a realizar bajo el rubro de designaciones, en los acuerdos correspondientes.

Además, también es cierto que la normatividad prevé como límite para ostentar el mismo cargo por tercera ocasión, el que se haya participado en un proceso de designación y uno de ratificación; lo cual no aconteció con las y los ciudadanos que viene señalando en su escrito de demanda, puesto que de los acuerdos antes referidos se advierte el carácter de la determinación como designaciones y no ratificaciones.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha distinguido los procedimientos de designación y los de ratificación. En ese sentido, ha establecido que el significado gramatical y la naturaleza jurídica de la ratificación implica un universo cerrado de participantes, contrario a lo que sucede en la designación.

Es decir, la legislación prevé dos mecanismos distintos para ocupar y ejercer el cargo de consejero electoral, el primero por nombramiento y otro por ratificación.

Ello es relevante porque el nombramiento o designación y la ratificación del mismo, son actos distintos y autónomos entre sí, sujetos a reglas distintas.

Mientras que para ser designado se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para esos efectos, la ratificación supone un procedimiento cerrado donde sólo pueden participar quienes ya fueron designados.

En el caso particular, el Instituto Estatal Electoral generó convocatoria en la que se permitió la participación de todas las personas que reunieran los requisitos solicitados, advirtiéndose además que no se atendió ningún proceso de ratificación para aquellas personas que ya habían ocupado alguno de los cargos convocados en el proceso 2017- 2018, sino al contrario, las personas que se encontraban en este supuesto participaron en igualdad de condiciones a cualquier otra persona que nunca había ocupado cargo alguno de las y los convocados, lo que genera condiciones de igualdad para el acceso a los cargos referidos.

Por ello, más allá de cometerse una violación al párrafo segundo del artículo 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se observa que las ciudadanas y ciudadanos designados participaron en una convocatoria pública que, incluso, contribuyó al ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a integrar autoridades electorales.

Lo anterior a su vez, en aras del derecho constitucional que ostenta la ciudadanía de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público como son las consejerías distritales y municipales.

Por tanto, resulta infundado lo aducido por el partido actor al partir de la premisa equivocada de que los consejeros electorales fueron nombrados por un periodo y ratificados por dos más incumpliendo así con la normativa electoral.

En atención a lo anterior, se conmina al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que, en lo sucesivo, emita los lineamientos o disposiciones reglamentarias necesarias bajo la cuales aplique la figura de la ratificación, garantizando así lo previsto en el segundo párrafo del artículo 152 multicitado”.

12. Que la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la función de revisar, analizar y en su caso autorizar, la emisión de nuevos lineamientos y/o reglamentos que forman parte de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
13. En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como definir de manera clara las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación de la estructura orgánica del IEES, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

En atención a ello, en el lineamiento se establece el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del mismo; los órganos competentes, el número de Consejerías Electorales que conformarán los CDE y CME; el procedimiento de

selección, los requisitos y la documentación comprobatoria de los requisitos legales, los criterios de valoración, las etapas del procedimiento, el procedimiento de designación y ratificación; así como el mecanismo en que se integrarán al acuerdo respectivo.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en Portal Institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

LINEAMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación**

Artículo 1. El presente Lineamiento es de observancia general para la ciudadanía sinaloense en los actos y procedimientos que regule; para las personas que en ellos participen, y de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos para la designación y la ratificación de las Presidencias y Consejerías Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Lineamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios rectores, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad de género, objetividad y de certeza, actuando en su aplicación e interpretación con perspectiva de género, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Federal; 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

A falta de disposición expresa en este Lineamiento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Todas las etapas del procedimiento de designación y ratificación de Presidencias y Consejerías se deberán regir por los principios de la materia electoral, en especial, por el principio de máxima publicidad y por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos.

Los datos personales de las y los aspirantes, y la información que por mandato de ley se considerarse confidencial, se manejarán con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 4. Para los efectos del presente Lineamiento se entiende por:

- a) **Área de Sistemas.** - Área de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- b) **CDE:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- c) **CME:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- d) **Consejerías Distritales/Municipales:** Consejeras y Consejeros Electorales que integran cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto

- Electoral del Estado de Sinaloa (incluye los Presidentes/Presidentas de los Consejos Distritales y Municipales);
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - f) **Coordinación:** Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - g) **Convocatoria:** Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - h) **COVE:** Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - j) **IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - k) **Lineamiento:** Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - l) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
 - m) **Persona Aspirante:** La ciudadanía sinaloense, que, una vez emitida la Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, hace del conocimiento su intención de participar en el procedimiento de designación y entregue los formatos establecidos para el registro;
 - n) **Presidencia y Consejerías del Consejo General:** la persona titular de la Presidencia y las personas Consejeras que integran el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
 - o) **Portal Institucional.** - El sitio oficial en internet del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, identificado como <http://www.ieesinaloa.mx>;
 - p) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
 - q) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 5. Los órganos que integran el IEES dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Lineamiento y de vigilar su observancia.

Las Presidencias y Consejerías Distritales y Municipales designadas y/o ratificadas, serán sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. En la designación de las personas integrantes de los CDE y CME, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, y procurará la inclusión de personas jóvenes, así como de las que pertenecen a grupos de atención prioritaria tales como de pueblos y comunidades Indígenas, de comunidad de la diversidad sexual y personas con discapacidad.

CAPÍTULO II De los Órganos Competentes

Artículo 7. El Consejo General del IEES, es la autoridad facultada para designar y ratificar a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, y para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la COVE, la Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de

Administración, las Áreas de Comunicación Social, Sistemas Informáticos y del Órgano Interno de Control.

Artículo 8. El procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE y CME, será bajo el esquema de responsabilidades comprendido en los artículos del 9 al 14 del presente Lineamiento.

Artículo 9. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar la Convocatoria para integrar los CDE y CME;
- II. Aprobar el Acuerdo de designación e integración de los CDE y de los CME.
- III. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los CDE y CME del IEES; y,
- IV. Las demás que le confiera el RE, la LIPEES, el presente Lineamiento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral:

- I. Aprobar y presentar al Consejo General la propuesta de Convocatoria;
- II. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto, se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IEES;
- III. Recibir de la Coordinación, las listas y expedientes de las personas aspirantes a Consejerías Electorales Distritales y Municipales;
- IV. Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- V. Instruir a la Coordinación para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;
- VI. Instruir al Área de Sistemas, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;
- VII. Recibir de la Coordinación, las listas de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ley y convocarles para la evaluación de conocimientos y en su caso, entrevista;
- VIII. Emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de valoración de conocimientos, así como de valoración curricular y entrevista;
- IX. Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de selección y designación;
- X. Convocar a reunión de trabajo a la Presidencia y Consejerías del Consejo General a fin de elaborar la propuesta de integración de los CDE y CME, y,
- XI. Aprobar el proyecto de Acuerdo, en el que se determine la designación de Presidencias y Consejerías Distritales y Municipales Electorales para posteriormente, presentarlo para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General;

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Expedir en conjunto con la Presidencia del IEES, el nombramiento a quienes hayan sido designadas como Presidencias y Consejerías de los CDE y CME;
- II. Auxiliar a la COVE con los trabajos que esta instruya para cumplir con el presente Lineamiento;

- III. Apoyar a la COVE en la verificación de requisitos de Ley;
- IV. Coordinar la notificación mediante correo electrónico a las personas aspirantes respecto de su designación por el Consejo General como Consejerías propietarias o suplentes de los CDE y CME; y,
- V. Las demás que le confiera el RE, la LIPEES, el presente Lineamiento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de Convocatoria que se presentará a la COVE;
- II. Realizar, en tiempo y forma, las acciones necesarias requeridas para el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento;
- III. Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las personas aspirantes;
- IV. Dar seguimiento al registro que lleven a cabo las personas aspirantes;
- V. Brindar la orientación y asesoría a la ciudadanía, sobre cualquier aspecto del procedimiento de selección y designación;
- VI. Integrar los expedientes de las personas aspirantes;
- VII. Auxiliar a la COVE en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- VIII. Elaborar las listas de las personas aspirantes en cada una de las etapas de la Convocatoria;
- IX. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación; y
- X. Las demás que le confiera el RE, la LIPEES, el presente Lineamiento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13. Son atribuciones del Área de Sistemas dentro de los procedimientos establecidos en el presente Lineamiento, las siguientes:

- I. Desarrollar las herramientas informáticas de apoyo para el procedimiento de selección y designación de las Consejerías de los CDE y CME;
- II. Prever la estrategia e insumos tecnológicos para llevar a cabo las entrevistas;
- III. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia informática durante el procedimiento de selección y designación;
- IV. Poner a disposición de la COVE las bases de datos de las herramientas informáticas para el procedimiento de selección y designación, conservando un respaldo de las mismas; y
- V. Las demás que le confiera el RE, la LIPEES, el presente Lineamiento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. Son atribuciones del Área de Comunicación Social dentro de los procedimientos establecidos en el presente Lineamiento, las siguientes:

- I. Generar la estrategia de difusión integral para el procedimiento de selección y designación;
- II. Implementar estrategias de difusión dirigidas a los grupos de atención prioritaria,

- mediante la utilización de lenguaje incluyente;
- III. Realizar amplia difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación de mayor relevancia, aunado a sus redes sociales institucionales, conforme a la estrategia integral de difusión;
 - IV. Difundir cada una de las etapas del procedimiento a través de las redes sociales institucionales, conforme a la estrategia integral de difusión; y
 - V. Las demás que le confiera el RE, la LIPEES, la COVE, el presente Lineamiento y las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO Y SELECCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Artículo 15. De conformidad con el artículo 146, fracción III de la LIPEES, es atribución del Consejo General designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales ocuparán los cargos de Presidencia, así como de Consejerías de los CDE y CME, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Tal designación se hará en los términos de los artículos 150 y 158 de la LIPEES y conforme a lo siguiente:

- I. En los 24 CDE, se designará una Consejería como Presidente, seis Consejerías Electorales propietarias y tres Consejerías Electorales suplentes generales;
- II. En los 14 CME, se designará a la Presidencia y 4 Consejerías propietarias y 2 Consejerías suplentes generales; exceptuando a los CME que se instalarán en Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, quienes por la carga de trabajo se considera necesario conformar con una Presidencia, 4 Consejerías propietarias y 4 Consejerías suplentes generales.

Artículo 16. La Convocatoria establecerá los criterios específicos para:

- a) Acreditar el examen de conocimiento electoral; y,
- b) Ponderación de la valoración curricular y entrevista, la cual se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán establecidos en el presente Lineamiento.

CAPÍTULO II

De las Generalidades del Procedimiento de Selección

Artículo 17. Las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades

de las personas.

Artículo 18. Los resultados que se hayan obtenido en cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal institucional y en los estrados del IEES, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 19. Si durante el desarrollo de alguna etapa del procedimiento la COVE determina por prueba superveniente que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, no será considerada para la etapa siguiente. La Coordinación hará del conocimiento de la persona aspirante la determinación.

CAPÍTULO III

Requisitos y Documentación Comprobatoria

Artículo 20. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 100 de la LGIPE y 152 de la LIPEES, las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los CDE y CDM, deberán cumplir con los requisitos legales siguientes:

- I. Tener la calidad de ciudadanas y ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y,
- VIII. No haber sido:
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos

Artículo 21. Las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que Proporcione el IEES;
- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia fotostática o documento digitalizado por ambos lados de la credencial para votar vigente, o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia fotostática o documento digitalizado del comprobante de domicilio con vigencia de tres meses previos al periodo de registro;
- V. Currículum Vitae, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
Si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través del portal institucional del IEES y por estrados;
- VI. Reseña curricular en versión pública, en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- VII. Copia o documento digitalizado que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del RE (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
- VIII. Escrito en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero o Consejera Electoral Distrital o Municipal;
- IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, en el cual la persona interesada señale que:
 - a) No ha sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los tres anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - d) No haber sido inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) Escrito mediante el cual manifieste contar con Constancia de Situación Fiscal.
- X. Formato 3 de 3 contra la violencia que al efecto que proporcione el IEES, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido:
 - a) Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

- b) Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- c) Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En caso de que se opte por realizar el registro de manera electrónica, deberá adjuntar los documentos que acrediten los requisitos señalados en la plataforma habilitada para tales efectos.

La Convocatoria podrá establecer criterios adicionales, que tengan como finalidad facilitar la acreditación de los requisitos establecidos en el presente Lineamiento.

Para la integración de expediente administrativo las personas que resulten designadas en el proceso que regula este Lineamiento, deberán presentar, a más tardar cinco días posteriores a su designación, la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 22. Para la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE y CME, se tomarán en consideración, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento en la materia electoral; y,
- g) No discriminación e inclusión social.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable, deberán presentar, ante el órgano interno de control del IEES, su declaración patrimonial y en su caso, de intereses, dentro de los 60 días naturales posteriores a la designación.

Artículo 23. Para la valoración de cada uno de los criterios antes mencionados, se considerará lo siguiente:

Respecto de la **Paridad de Género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Se entenderá por **Pluralidad Cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de

distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.

Se entenderá por **Participación Comunitaria o Ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Se entenderá por **Prestigio Público y Profesional**, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Para efectos del **Compromiso Democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Para acreditar **conocimiento en la materia electoral** se tomará en cuenta el resultado aprobatorio del examen que determine la Convocatoria o la experiencia directa o indirecta en alguna actividad relacionada con los procesos electorales.

Se entenderá por **No Discriminación e Inclusión** de las y los participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

Capítulo VIII De las Notificaciones

Artículo 24. Todas las notificaciones se harán mediante el portal Institucional www.ieesinaloa.mx y estrados del IEES, salvo aquellas que deban realizarse a las personas aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Artículo 25. El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración los días hábiles.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES

CAPÍTULO I Etapas del Procedimiento de Designación

Artículo 26. El procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE y CME, se podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación; y, contemplará las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación de expedientes;
- d) Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
- e) Examen de conocimientos;
- f) Valoración curricular y entrevista;
- g) Elaboración y observación de las listas de propuestas; e,
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas;

CAPÍTULO II **De la Convocatoria**

Artículo 27. El Consejo General del IEES aprobará la Convocatoria dirigida a la ciudadanía sinaloense interesada en participar como Presidencias, Consejeras y Consejeros Electorales de los CDE y CME del Estado de Sinaloa.

Artículo 28. La Convocatoria contendrá al menos, las siguientes bases:

- I. Plazo de Registro para las personas aspirantes;
- II. Cargos y periodo a designar;
- III. Requisitos legales;
- IV. Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos;
- V. Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
- VI. Forma y términos de notificaciones a las personas aspirantes; y,
- VII. Disposiciones Generales.

Artículo 29. La Convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial del Estado de Sinaloa a través del portal institucional, redes sociales y estrados del IEES; asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas, así como en periódicos de circulación local y en lugares de fácil acceso a personas de atención prioritaria.

CAPÍTULO III **Del Registro y Recepción de la Documentación**

Artículo 30. La Coordinación y las oficinas habilitadas a través de la Convocatoria, recibirán las solicitudes y documentación presentada por las personas aspirantes, en el plazo señalado para tales efectos.

Artículo 31. La ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejerías, deberán presentar la solicitud de registro a la cual le será asignado un Folio; esta solicitud deberá contar con firma autógrafa, en caso de que la Convocatoria determine que dicho

registro sea electrónico, este deberá de realizarse a través del portal institucional y capturar la información en línea de los formatos establecidos para ello, procediendo según las instrucciones que ahí se contemplen, estos formatos se encontrarán disponibles durante el periodo señalado en la Convocatoria aprobada por el Consejo General.

Cualquier solicitud de registro fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 32. Si en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo necesario de personas aspirantes para la integración de los CDE y CME, la COVE podrá ampliar el plazo de registro, y de ser conveniente, ajustará lo correspondiente para dichos municipios.

Artículo 33. El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin, que realizará la COVE, con el apoyo de la Coordinación, así como el personal que sea comisionado para tales efectos. Dicha validación se realizará dentro de cinco días siguientes de acusada la recepción de su documentación.

CAPÍTULO IV

De la Remisión de Expedientes y Verificación de Requisitos

Artículo 34. Una vez conformados los expedientes de las personas aspirantes, la Coordinación los pondrá a disposición de la COVE, para el análisis de la documentación y verificación de los requisitos de Ley.

Artículo 35. La COVE con apoyo de la Coordinación procederá a revisar la documentación presentada por las personas aspirantes en términos de la Convocatoria, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el RE, en la LIPEES y en el presente Lineamiento, elaborando un listado que será de conocimiento del resto de las Consejerías y ordenará su publicación.

Artículo 36. Cuando se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos documentales establecidos en la Convocatoria, se notificará por correo electrónico a la persona aspirante para que dentro del plazo de tres días subsane la omisión requerida.

En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y la persona aspirante no podrá seguir participando en el procedimiento.

CAPÍTULO V

De la Evaluación de Conocimientos

Artículo 37. La Coordinación notificará a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a efecto de que se presente a realizar examen de conocimientos, el cual se llevará a cabo en términos de la Convocatoria.

Artículo 38. La aplicación del examen de conocimientos será sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral. Su diseño, elaboración y aplicación estará a cargo de la COVE con el apoyo de la Coordinación y del Área de Sistemas.

Artículo 39. El examen de conocimientos versará sobre los temas siguientes:

1. Derechos y obligaciones de la Ciudadanía;
2. Partidos políticos y candidaturas independientes;
3. Estructura y funcionamiento del IEES;
4. Preparación de la elección;
5. Jornada Electoral;
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral;
7. Sesiones de cómputos;
8. Oficialía Electoral;
9. Medios de impugnación;
10. Igualdad de género y no discriminación; y,
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los temas aquí enlistados tienen carácter enunciativo más no limitativo.

Artículo 40. La Coordinación con el apoyo de las áreas pertinentes elaborará una guía de estudio, que verse exclusivamente sobre los conocimientos que deben poseer las personas aspirantes para su efectivo desempeño como Presidencia, Consejero o Consejera Electoral de los CDE y CME; la cual enviará a la COVE, para su revisión y aprobación y posteriormente será publicada en el portal institucional en la fecha señalada en la Convocatoria correspondiente, para su consulta.

Artículo 41. En caso de que el examen sea en forma virtual, el sistema de aplicación del examen de conocimientos deberá contener los elementos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de la persona que realiza el examen, la inviolabilidad de las comunicaciones, el uso de cronómetro, así como la generación de acuses de presentación.

Artículo 42. La Coordinación remitirá a la COVE los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes ordenadas por municipios de mayor a menor calificación y diferenciadas por mujeres y hombres.

La COVE aprobará un listado de las personas aspirantes que continuarán en la etapa de entrevistas y evaluación curricular, en función de los siguientes criterios:

Se conformarán listas municipales de 24 personas por cada Consejo a integrar, salvo los casos en que no se cuente con un número suficiente de personas aspirantes; estas listas serán diferenciadas por sexo y ordenadas de mayor a menor calificación, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Seis personas aspirantes a la Presidencia, tres mujeres y tres hombres;
2. Seis personas aspirantes tanto a la Presidencia como a Consejerías, tres mujeres y tres hombres; y,
3. Doce personas aspirantes a Consejerías, seis mujeres y seis hombres.

Además, se integrará una lista con los folios de las mujeres y los hombres aspirantes que no acceden a la siguiente etapa.

La Secretaría ordenará la publicación de dichas listas en el portal institucional y estrados del IEES.

Artículo 43. Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su examen de conocimientos, a más tardar en los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los resultados y se desarrollará conforme a lo siguiente:

La persona aspirante deberá presentar su solicitud de revisión, mediante correo electrónico dirigido a la COVE en el cual indicará su nombre completo, municipio de residencia y su número de folio y deberá señalar el motivo de la solicitud de revisión.

La COVE cotejará las respuestas de la persona aspirante, contra las respuestas señaladas como correctas en la base de datos y se determinará sobre la procedencia o no de la corrección de la calificación.

La Secretaría levantará un acta circunstanciada donde se dé cuenta de lo actuado.

Artículo 44. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la persona aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la COVE determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Artículo 45. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 30% de la calificación final, la cual se acumulará con los resultados de la valoración curricular y entrevista.

CAPÍTULO VI

Valoración Curricular y Entrevista

Artículo 46. La valoración curricular y entrevista será considerada una misma etapa, conforme a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción V del RE. La evaluación de esta etapa estará a cargo de Presidencia y Consejerías Electorales del Consejo General

La valoración curricular y entrevista tienen como finalidad identificar si los perfiles de las personas aspirantes se apegan a los principios rectores de la función electoral, y si cuentan con las competencias para el desempeño del cargo de Presidencia o Consejería de los CDE y CME.

Artículo 47. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se tomará en cuenta la información que la persona aspirante proporcionó al momento de su registro.

Artículo 48. La entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el

aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

Artículo 49. En la valoración curricular y entrevista, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Historia profesional y laboral;
- b) Apego a los principios rectores de la función electoral;
- c) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- d) Participación en actividades cívicas y sociales; y,
- e) Experiencia en materia electoral.

Artículo 50. Las entrevistas deberán ser realizadas por grupos integrados por dos o más Consejerías Electorales. La integración de los grupos para realizar las entrevistas se informará a través de la COVE, posterior a la aplicación de la valoración de conocimientos.

La Presidencia del Consejo General podrá formar parte de los grupos para entrevistas cuando las labores propias del cargo se lo permitan y/o en apoyo de algún grupo de Consejerías.

Las Consejerías que entrevisten asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Artículo 51. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Los resultados obtenidos en la valoración curricular, en la entrevista y las cédulas generadas y demás documentación, serán conservados por la Coordinación para su resguardo y protección.

Artículo 52.- Las personas aspirantes se abstendrán de buscar contactos individuales con la Presidencia y Consejerías Electorales del Consejo General durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Artículo 53. La valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Artículo 54. La valoración curricular tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final y se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Formación académica, profesional e historia laboral, 15%;
- b) Experiencia electoral, 10%; y,
- c) Participación ciudadana, prestigio público y profesional, 5%.

Artículo 55. La entrevista tendrá una ponderación del 40% y su desarrollo es para tener información de las personas aspirantes, en relación al apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, analizándose las siguientes competencias:

- a) Compromiso democrático y apego a los principios rectores, 10%;
- b) Trabajo en equipo, 5%;
- c) Liderazgo, 10%;
- d) Comunicación, 5%; y,
- e) Negociación y resolución de problemas, 10%.

Artículo 56. Al término de la entrevista cada Consejería Electoral deberá asentar en la cédula de la entrevista, cuyo formato será remitido por la COVE, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que se evalúan, para conformar la cédula integral de las personas aspirantes con las calificaciones de la valoración curricular y de la entrevista.

CAPÍTULO VII

Integración y Aprobación de Propuestas Definitivas

Artículo 57. Conforme a los resultados obtenidos en las etapas anteriores, la Coordinación elaborará listas generales de calificaciones por municipios, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de la COVE.

Artículo 58. Una vez concluidas las etapas de revisión de requisitos, examen de conocimientos electorales, valoración curricular y entrevista, la Presidencia y Consejerías, procederán a analizar los perfiles a fin de ir integrando una lista con los nombres de la totalidad de las personas aspirantes a ocupar todos los cargos de Presidencias, Consejerías Electorales propietarias y suplentes de cada CDE y CME.

Para lo anterior, se garantizará el principio de paridad de género en la conformación de las listas de sus propuestas de integración y de ser posible, la alternancia en las presidencias de los CDE y CME.

Artículo 59. Además de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, de conformidad con los perfiles de las personas aspirantes, se procurará una integración incluyente en cada uno de los CDE y CME, deberá tomarse en consideración si pertenecen a pueblos o comunidades indígenas, comunidad de la diversidad sexual; grupo etario de la juventud, si cuentan con alguna discapacidad.

Artículo 60. La relación de las personas aspirantes que, habiendo culminado las etapas del proceso de designación, y no estén consideradas para integrar los Consejos, constituirán la lista de reserva.

Artículo 61. El listado con los nombres de las personas interesadas a ocupar los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales propietarias y suplentes de cada CDE y CME pasará a la COVE quien, con el apoyo de la Coordinación y la Secretaría, procederá a elaborar un proyecto de Acuerdo que se someterá a la aprobación del Consejo General.

Artículo 62. A más tardar en la primera quincena del mes de enero, el Consejo General del IEES, con al menos el voto de cinco Consejerías Electorales procederá a la aprobación y

designación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 22 y 23 del presente Lineamiento.

Artículo 63. Las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales, serán designadas para el proceso electoral ordinario y que señale la convocatoria, pudiendo ser ratificados para el proceso electoral posterior, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del presente Lineamiento.

En caso de se celebre proceso electoral local extraordinario se desempeñarán como Presidencias y Consejerías quienes hayan sido designadas para el ordinario.

Artículo 64. Los casos no previstos serán resueltos por la COVE y, en su caso, por el Consejo General del IEES, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

CAPÍTULO I Etapas del Procedimiento de Ratificación

Artículo 65. El procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEES, comprenderá las siguientes etapas:

1. Manifestación de intención y Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados;
2. Verificación del cumplimiento de requisitos;
3. Verificación de procedimientos administrativos;
4. Aprobación de las propuestas definitivas;
5. Elaboración del Acuerdo; y,
6. De la notificación de ratificación.

CAPÍTULO II De la Manifestación de intención y Recepción de la documentación

Artículo 66. La Coordinación solicitará por correo electrónico a las personas que hayan desempeñado cargos de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales en el proceso electoral inmediato anterior, que manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo, para lo cual deberán de manifestar cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Lineamiento.

Artículo 67. Las y los interesados deberán actualizar la totalidad de la documentación para la integración del expediente personal, y verificación de requisitos legales.

Artículo 68. Los escritos y documentaciones anexas, se recibirán en las oficinas que ocupa

la Coordinación y las oficinas regionales del IEES.

CAPÍTULO III **Verificación del Cumplimiento de Requisitos**

Artículo 69. La Coordinación pondrá a disposición de la COVE dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que se les hubiera señalado en la notificación, los expedientes con la documentación presentada por las personas que hayan manifestado su intención de ser ratificados, para que en un plazo de veinte días hábiles verifique el cumplimiento de los requisitos, y en su caso, realice las observaciones y requerimientos conducentes.

Artículo 70. Dentro del plazo anterior, la COVE verificará que las personas interesadas en ratificarse cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 152 de la LIPEES, para ello se realizarán las siguientes acciones:

1. Solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, una compulsa entre el listado de las personas aspirantes a ser ratificadas en las Presidencias y Consejerías Electorales contra el listado de Consejerías Electorales de los órganos delegaciones y subdelegacionales del INE.
2. Contrastar el listado de las personas interesadas a ser ratificadas en las Presidencias y Consejerías Electorales contra la base de datos del padrón de militantes y dirigencias partidistas.

En caso de que existan observaciones, se notificará al interesado para que en un plazo de tres días hábiles subsane las mismas.

CAPÍTULO IV **Verificación de Procedimientos Administrativos**

Artículo 71. En esta atapa se tomarán en consideración, en caso de existir, los procedimientos administrativos y/o responsabilidad administrativa interpuestos ante la Secretaría o ante el Órgano Interno de Control, contra actos de las personas que se desempeñaron en las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

Para efecto de lo anterior, la COVE requerirá por oficio para que, en un plazo de cinco días hábiles, informen si alguna o algunas de las personas interesadas a ratificarse cuentan con algún procedimiento administrativo y/o responsabilidad administrativa instaurado en su contra y en su caso, el sentido de la resolución.

Artículo 72. La COVE emitirá un dictamen que incluya el nombre de todas las personas que manifestaron su interés para ser ratificadas, señalando quienes cumplen o no con los requisitos de ley para ser ratificados.

CAPÍTULO V

De la Aprobación de las Propuestas Definitivas

Artículo 73. Para la integración de las propuestas definitivas, que se incluirán en el proyecto de Acuerdo, se tomarán en consideración los criterios orientadores descritos en los artículos 22 y 23 del presente Lineamiento.

Artículo 74. Con el propósito de dar cumplimiento a los criterios de paridad de género y pluralidad cultural de la entidad, la COVE implementará medidas de nivelación para lograr una integración paritaria horizontal y vertical en los CDE y CME.

Para el cumplimiento de este principio constitucional, previo a la ratificación se verificará que ninguno de los géneros quede sobrerrepresentado, para ello, en caso de que las personas que tengan la intención de ser ratificadas sean mayoritariamente de un mismo género al interior de un CDE o CME, se deberán realizar las acciones necesarias para lograr la paridad en su integración.

Con lo anterior, únicamente podrán ser ratificadas las Presidencias y Consejerías que permitan una integración paritaria de los CDE y CDM. Las Presidencias o Consejerías que por este motivo no sean ratificadas, serán designadas conforme al procedimiento de designación contenido en este Lineamiento.

CAPÍTULO VI

De la Elaboración del Acuerdo

Artículo 75. La COVE incluirá en el Acuerdo de Designación un apartado en el que se hará referencia a la ratificación, señalando los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos y el cargo para el que serán ratificados.

Artículo 76. El Consejo General aprobará durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, el Acuerdo que proponga la COVE con la ratificación de las personas que ocuparán los cargos de Presidencias o Consejerías Propietarias y Suplentes de los CDE y CME respectivos, en su caso, señalando los motivos y fundamentos en que se sustente su determinación.

Artículo 77. Las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales que resulten ratificadas, desempeñarán sus funciones en el proceso electoral ordinario y en su caso, podrán fungir en el proceso electoral local extraordinario.

Artículo 78. Una vez que se determine la viabilidad de la ratificación de las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las vacantes que resulten, serán cubiertas con base al procedimiento de designación en términos de los artículos 151, 152 y 159 de la LIPEES y el presente Lineamiento.

La resolución anterior se notificará a las personas interesadas en ser ratificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Lineamiento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

TERCERO. El procedimiento de ratificación descrito en el presente Lineamiento, surtirá efectos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que entrarán en funciones para Proceso Electoral 2026-2027 y se tomará como base el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

